

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

La Paz, 02 de junio de 2026

**CITE: ALP/CD/BPLP/CBE- NI 770/2025-2026**

Señor:  
Dip. Roberto Julio Castro Salazar  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente. -



Ref. **PRESENTA PROYECTO DE LEY “LEY DE ALIVIO FINANCIERO EXTRAORDINARIO, ESTABLECIMIENTO DE PERÍODOS DE GRACIA Y REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS EN OPERACIONES CREDITICIAS”**

**PL-509/25**

De mi mayor consideración:

En el marco del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su Presidencia el Proyecto de Ley **“LEY DE ALIVIO FINANCIERO EXTRAORDINARIO, ESTABLECIMIENTO DE PERÍODOS DE GRACIA Y REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS EN OPERACIONES CREDITICIAS”**.

En observancia y cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Dip. Claudia Bilbao Espinoza  
**PRESIDENTA**  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL



## PROYECTO DE LEY

# LEY DE ALIVIO FINANCIERO EXTRAORDINARIO, ESTABLECIMIENTO DE PERÍODOS DE GRACIA Y REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS EN OPERACIONES CREDITICIAS

**PL-509/25**

## I. ANTECEDENTES

La experiencia normativa del Alivio Financiero, durante la crisis sanitaria y económica del año 2020, el Estado Plurinacional de Bolivia promulgó la Ley N° 1294 Extraordinaria de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios, la cual demostró la viabilidad legal de intervenir temporalmente en los contratos de intermediación financiera por razones de fuerza mayor o conmoción social, precautelando el bienestar colectivo. Consecuentemente, los periodos de gracia instrumentados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) permitieron la reactivación paulatina de los deudores sin afectar la calificación de riesgo de forma destructiva.

El Departamento de La Paz, y por ende todo el territorio nacional, atraviesa una coyuntura caracterizada por severas dificultades de iliquidez, fluctuaciones en los flujos de caja de los sectores independientes y variaciones macroeconómicas que impactan directamente en el poder adquisitivo de la población. Los trabajadores por cuenta propia (cuentapropistas, artesanos, comerciantes minoristas) y el sector del autotransporte público operan bajo flujos de ingresos diarios. Al verse interrumpida la normal circulación de mercancías y personas, estos sectores quedan desprotegidos frente a las rígidas estructuras de amortización bancaria, provocando un inminente riesgo de quiebra técnica y pérdida de garantías patrimoniales.



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

Asimismo, se ha evidenciado en el mercado financiero que las ofertas publicitarias y tasas promocionales nominales (fijadas de forma referencial en torno al 11% anual) difieren sustancialmente de la Tasa de Interés Activa Efectiva (TAE) final aplicada en los contratos, la cual, mediante la adición de pólizas de seguro de desgravamen de cobertura obligatoria, costos administrativos y variaciones de la Tasa de Interés de Referencia (TRE), llega a superar el 20%. Esto vulnera la transparencia financiera y sobrepasa la verdadera capacidad de absorción de los prestatarios medianos y pequeños.

## II. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley se fundamenta, articula y no contradice el bloque de constitucionalidad ni el ordenamiento financiero vigente de Bolivia:

- **Constitución Política del Estado (CPE):** Artículos 330, que delegan al Estado la regulación y supervisión del sistema financiero bajo criterios de equidad social y justicia; y el Artículo 311, que establece que la economía boliviana busca el vivir bien a través de la redistribución excedente.
- **Ley N° 393 de Servicios Financieros:** Artículo 4 (Función Social de los Servicios Financieros), que estipula que estos deben contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral y el bienestar de la sociedad. Artículo 64, referente a las condiciones de modificaciones de contratos por mutuo acuerdo; y las competencias normativas generales delegadas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y al Banco Central de Bolivia (BCB).

## III. JUSTIFICACIÓN



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

La viabilidad y el cumplimiento en el repago de un crédito no dependen de la mera voluntad subjetiva del deudor, sino de la persistencia de las condiciones macroeconómicas y del entorno sectorial bajo los cuales se evaluó su capacidad de pago original. Ante las severas perturbaciones sociales y económicas registradas en el Departamento de La Paz y a nivel nacional, los ingresos proyectados de los sectores de transportistas, gremiales y cuentapropistas han sufrido una contracción drástica e imprevista, rompiendo el principio de predictibilidad financiera.

Bajo este escenario, la implementación de un periodo de gracia obligatorio e inmediato no debe interpretarse como una condonación del capital ni como una vulneración a la seguridad jurídica contractual. Por el contrario, se erige como una medida de ingeniería financiera preventiva que protege la calidad de los activos de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF).

Al otorgar esta pausa temporal, se evita el deterioro contable de la cartera de créditos, impidiendo que los saldos vigentes migren hacia la categoría de mora o ejecución. Esto previene de forma directa que las EIF se vean obligadas a constituir provisiones obligatorias millonarias, resguardando así sus utilidades, su patrimonio y los coeficientes de adecuación patrimonial exigidos por el ente regulador.

Asimismo, la presente ley interviene de manera oportuna para corregir una profunda **asimetría de información y de poder de negociación** en el mercado crediticio. En periodos de normalidad, y con mayor agudeza durante las crisis, se han identificado prácticas contractuales opacas donde las tasas de interés nominales sufren incrementos desproporcionados debido a cláusulas de variabilidad discrecionales y costos accesorios ocultos (seguros sobrevalorados, comisiones administrativas y penalidades).



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

Estas cargas financieras leoninas provocan que créditos pactados inicialmente bajo condiciones del 11% terminen devengando un Costo Financiero Total (CFT) real superior al 20%, asfixiando la economía popular.

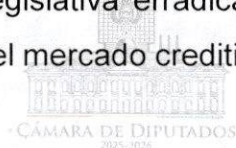
Al fijar un límite máximo efectivo del 11% que englobe la totalidad de los costos colaterales durante el periodo de emergencia, la ley no interfiere arbitrariamente en el mercado, sino que:

- **Garantiza la transparencia de los contratos:** Restituye el equilibrio económico entre las partes (*rebus sic stantibus*).
- **Otorga previsibilidad:** Estabiliza de forma real y definitiva los planes de pago de los prestatarios.
- **Mitiga el riesgo de impago:** Protege la salud del consumidor financiero y, en última instancia, consolida la paz social y la estabilidad del sistema financiero boliviano en su conjunto.

#### IV. CONCLUSIÓN

El presente Proyecto de Ley se fundamenta en un principio de alta necesidad social y justicia económica, constituyéndose en un mecanismo de protección imprescindible para salvaguardar la subsistencia y el dinamismo de la base productiva del país (gremiales, cuentapropistas, artesanos y transportistas) ante los imprevistos estructurales y las fluctuaciones de la coyuntura político-económica de La Paz y Bolivia.

Al establecer un límite normativo a la tasa de interés real en un 11% máximo efectivo, la presente iniciativa legislativa erradica de manera definitiva la brecha especulativa y las distorsiones del mercado crediticio que, bajo figuras accesorias o



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

variables, elevaban el costo real del dinero por encima del 20%. Esta medida no solo corrige una asimetría contractual histórica que vulneraba al prestatario menor, sino que restituye la certidumbre jurídica, democratiza el acceso al crédito formal y garantiza una capacidad real de repago ajustada a la productividad efectiva de los sectores populares.

Lejos de desalentar la intermediación financiera, la regulación propuesta actúa como un elemento de protección y salud integral para el propio sistema financiero. Al mitigar el riesgo de sobreendeudamiento, se prevé una reducción estructural de los índices de morosidad y un blindaje de la cartera de créditos frente a shocks externos. El espíritu de esta ley responde a una visión de corresponsabilidad:

- **Para el Estado:** Ejerce su rol constitucional de regular el sistema financiero bajo principios de equidad, solidaridad y función social.
- **Para las Entidades Financieras:** Promueve un modelo de negocio basado en la eficiencia operativa y el volumen, minimizando los activos de riesgo.
- **Para la Población Sectorial:** Genera una red de seguridad económica que evita la migración hacia el mercado informal del agio y la usura.

En suma, la aprobación de esta norma representa un paso decisivo hacia la inclusión financiera soberana, donde el capital cumple una función social y se transforma en un motor de estabilidad, paz social y desarrollo productivo sostenible para todas y todos los bolivianos.

  
Dip. Claudia Bilbao Espinoza  
PRESIDENTA  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
2023 - 2026



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY

### LEY DE ALIVIO FINANCIERO EXTRAORDINARIO, ESTABLECIMIENTO DE PERÍODOS DE GRACIA Y REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS EN OPERACIONES CREDITICIAS

PL-509/25

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer medidas excepcionales y temporales de alivio financiero a favor de los prestatarios del sistema financiero nacional afectados por la coyuntura económica y social actual, mediante la concesión obligatoria de períodos de gracia y la regulación estricta de los techos máximos de las tasas de interés efectivas.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), aplicándose a todos los créditos de los sectores: cuentapropistas, micro y pequeñas empresas (MyPEs), sector transporte (en todas sus modalidades), créditos de vivienda de interés social y créditos de consumo de personas naturales afectadas en sus ingresos.

#### **ARTÍCULO 3. (OTORGACIÓN DE PERÍODO DE GRACIA EXCEPCIONAL).**

- I. Se dispone la concesión obligatoria de un período de gracia de hasta seis (6) meses, aplicable a los procesos de reprogramación y/o refinanciamiento de operaciones de crédito vigentes al momento de la promulgación de la presente Ley.
- II. Durante el periodo de gracia establecido, el deudor estará exento de la amortización de capital e intereses corrientes.



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

- III. Los intereses devengados durante este periodo de gracia no podrán ser capitalizados ni se exigirá su pago de forma inmediata al finalizar el plazo; estos deberán prorratearse a lo largo del nuevo plan de pagos o cancelarse al final de la vida del crédito, según acuerdo de partes.

**ARTÍCULO 4. (PROHIBICIÓN DE COSTOS ADICIONALES Y CALIFICACIÓN DE RIESGO).**

- I. Queda terminantemente prohibido el cobro de intereses moratorios, penalidades, comisiones de reprogramación o gastos administrativos adicionales a los deudores beneficiarios de esta medida.
- II. La solicitud e implementación del período de gracia no modificará negativamente la calificación de riesgo del deudor en el Fondo de Confianza de Información Crediticia (CIC) de la ASFI, manteniéndose el estado vigente de la obligación.

**ARTÍCULO 5. (REGULACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS Y TRANSPARENCIA CONTRATUAL).**

- I. En resguardo del bolsillo del prestatario, se establece que para los créditos objeto de reprogramación bajo el alcance de esta Ley, la Tasa de Interés Activa Efectiva (TAE) total —la cual abarca la tasa nominal, seguros de desgravamen, tasas variables reguladas (TRE) y cualquier otro cargo accesorio— no podrá superar en ningún caso el once por ciento (11%) anual durante la vigencia del plan de alivio financiero.



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

- II. Se prohíbe explícitamente a las Entidades de Intermediación Financiera la práctica de ofertar tasas base nominales bajas para luego indexar costos paralelos que eleven el costo real del crédito a niveles superiores al techo establecido del 11%.
- III. La ASFI supervisará y sancionará severamente la inclusión de cláusulas abusivas que disfracen el cobro de intereses reales por encima del límite fijado en el párrafo I del presente artículo.

**ARTÍCULO 6. (REQUISITOS SIMPLIFICADOS).** Para acceder a los beneficios de la presente Ley, las EIF diseñarán formularios e idoneidades de trámite ágiles y desburocratizados. El prestatario solo deberá acreditar su condición de afectación económica mediante una declaración jurada simple o certificaciones de su gremio, sindicato o asociación productiva legalmente constituida.

**ARTÍCULO 7. (REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN).** La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) emitirá la Reglamentación Operativa y las Cartas Circulares correspondientes en un plazo no mayor a diez (10) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, debiendo habilitar canales de denuncia inmediata para los usuarios de servicios financieros.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. (Plazo para la Reglamentación Operativa).** La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en coordinación con el Banco Central de Bolivia (BCB) y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, emitirá la Reglamentación Operativa e instructivos correspondientes para la aplicación





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

integral de la presente Ley en un plazo improrrogable de diez (10) días calendario, computables a partir de la publicación y promulgación de la norma.

**SEGUNDA. (Adecuación de Plataformas y Canales de Denuncia).** En el mismo plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera, las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) deberán adecuar sus sistemas informáticos, contratos tipo y plataformas de atención al cliente para viabilizar las solicitudes de periodo de gracia y el ajuste de la Tasa de Interés Activa Efectiva (TAE) al techo del once por ciento (11%). Asimismo, la ASFI implementará y pondrá en marcha la Ventanilla Virtual de Alivio Financiero para la recepción de denuncias.

**TERCERA. (Plazo de Postulación de los Beneficiarios).** Los prestatarios de los sectores cuentapropista, transporte y demás rubros afectados, del Departamento de La Paz y de todo el territorio nacional, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la publicación del Reglamento de la ASFI para acogerse formalmente a los beneficios de reprogramación, refinanciamiento y periodos de gracia estipulados en esta Ley.

**CUARTA. (Procesos Judiciales y Ejecuciones Coactivas en Suspense).** Desde la promulgación de la presente Ley y hasta que concluya el plazo de postulación establecido en la Disposición Transitoria Tercera, quedan suspendidos de pleno derecho todos los procesos de ejecución coactiva civil, remates judiciales o acciones de cobro judicial iniciados por las EIF contra prestatarios pertenecientes a los sectores protegidos por esta norma.



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. (Vigencia Temporal Extraordinaria).**

- I. Las medidas excepcionales de alivio financiero relativas al periodo de gracia de hasta seis (6) meses y el techo máximo del once por ciento (11%) anual para la Tasa de Interés Activa Efectiva (TAE) tendrán una vigencia temporal obligatoria de dos (2) años, computables a partir de la firma de cada contrato de reprogramación o refinanciamiento individual efectuado bajo el amparo de esta Ley.
- II. Una vez concluido el plazo de dos (2) años de vigencia temporal para cada crédito, las condiciones de tasa de interés podrán retornar a los niveles originales pactados contractualmente antes de la crisis, siempre y cuando no superen los techos de tasas de interés comerciales o productivas generales reguladas de forma permanente por el Órgano Ejecutivo.

**SEGUNDA. (Prevalencia Normativa).** Por el carácter de emergencia social y orden público de la presente norma, sus disposiciones se aplicarán con preferencia frente a cualquier otra norma reglamentaria de igual o menor jerarquía que le sea contraria, en tanto dure su vigencia temporal.

**TERCERA. (Vigencia de la Ley).** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

  
Cdp. Claudia Bilbao Espinoza  
PRESIDENTA  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD